



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

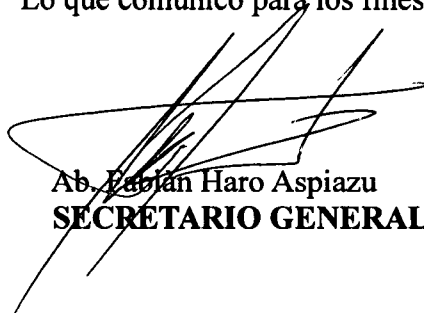


AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA N° 010-2010: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 010-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de octubre de 2012.- Las 08h30.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa, y en lo principal considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito y copias simples de la sentencia dictada en la causa No. 010-2010, presentado por la señora Miriam del Carmen Guachamin Collaguazo, el día miércoles veintidos de agosto del dos mil doce a las diez horas con cuarenta y un minutos, en el cual solicita que, se levante la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución de 09 de febrero del 2010, por la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años, una vez que ha concluido el tiempo establecido en la resolución señalada. **SEGUNDO.-** De la revisión de los autos procesales, se desprende que la sanción de dos años de suspensión de los derechos políticos impuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-33-9-2-2010, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de 19 de abril de 2010, a las 09h45, y se ejecutorió por el Ministerio de la Ley el veintiseis de abril del dos mil diez, conforme la razón sentada por el entonces Secretario General de este Organismo, Dr. Richard Ortiz Ortiz, constante a fojas 130 del expediente. **TERCERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la función electoral, tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los recursos electorales, de acuerdo con la disposición Constitucional del artículo 221, numeral 1 y artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; y, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, considerando que en casos similares este Organismo ha emitido su pronunciamiento, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la compareciente, notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Téngase en cuenta la autorización de la profesional del Derecho, Dra. Maria Luisa Quishpe Criollo, la casilla judicial No. 2639 del Palacio de Justicia de Quito, así como el correo electrónico ma.luisita@hotmail.com.- **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera institucional y en la página web www.tce.gob.ec **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**

Lo que comunico para los fines de ley


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL